

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.-El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura y el excelentísimo señor don Gabriel Urralburu Tainta, Presidente del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra.

ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Dirección General de Cooperación Cultural, del Ministerio de Cultura, pondrá a disposición del presente Convenio la contratación de un equipo técnico, coordinador del Programa, que supondrá un máximo de 15.000.000 de pesetas, así como gestionará la contratación de un equipo técnico complementario, en los municipios a que hace mención la base segunda, compuesto por un máximo de siete Técnicos, en razón al Convenio a suscribir entre este Ministerio y el Instituto Nacional de Empleo.

Además aportará 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del Programa.

Por su parte, el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Administración Local, pondrá a disposición del Programa Cultural campo/Pirineos los Técnicos e infraestructura generados por el Programa DIADENA, incorporará un Técnico en desarrollo cultural y dispondrá de 5.000.000 de pesetas para cubrir las actividades que genere el Programa durante todo el año 1988. A su vez, gestionará la incorporación presupuestaria de otros Departamentos del Gobierno de Navarra implicados en el desarrollo del Programa.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27479 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 234/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Rodríguez de Miguel.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de junio de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 234/1985, promovido por don Alberto Rodríguez de Miguel sobre cese del recurrente en la Comisión de Servicio que le había sido conferida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis García-Bravo y Toribio en nombre y representación de don Alberto Rodríguez de Miguel contra la Resolución de 6 de febrero de 1984 de la Subdirección General de Centros Sanitarios Asistenciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y la de 19 de julio de 1984 de la Subsecretaría de dicho Ministerio que desestimó el recurso de alzada formulado contra la anterior, por la que se acordó el cese del recurrente en la Comisión de Servicio que le había sido conferida para el Taller Protegido y Centro de Rehabilitación sito en la calle San Enrique, número 20, en Madrid, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, no procediendo acordar la reincorporación por traslado al referido Centro; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

27480 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.455, interpuesto contra este Departamento por don Angel Mirabet López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de enero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.455, promovido por don Angel Mirabet López sobre sanción

impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo de fecha 22 de junio de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

27481 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.444, interpuesto contra este Departamento por don Julián Rodríguez Rey.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de enero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.444, promovido por don Julián Rodríguez Rey sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico, y en su consecuencia debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo de 11 de junio de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

27482 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.434, interpuesto contra este Departamento por don Juan González Olalla.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de enero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.434, promovido por don Juan González Olalla sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto